



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



CONSTITUCIÓN DE:

LOAIZA HERRERA LABORATORIOS S.A.

OTORGANTES:

CARLOS XAVIER LOAIZA HERRERA

Y SUSANA DEL CARMEN LOAIZA HERRERA



CAPITAL SUSCRITO US \$800

CAPITAL PAGADO US \$400

DI 4 COPIAS

iiii AC iiii

ESCRITURA NÚMERO.- DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES-----

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día ~~jueves dieciocho~~ (18) de octubre de dos mil doce; ante mí, doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero de este Cantón, comparecen los señores: Carlos Xavier Loaiza Herrera y Susana del Carmen Loaiza Herrera. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito, mayores de edad, de estado civil solteros, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las mismas que en copia debidamente legalizada se agrega a la presente escritura; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase

insertar en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de sociedad contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: FUNDACION.- Comparecen las siguientes personas:

1 Carlos Xavier Loaiza Herrera y 2 Susana del Carmen Loaiza Herrera, ambos por sus propios y personales derechos, quienes

manifiestan es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una sociedad anónima con la denominación de **LOAIZA HERRERA LABORATORIOS S.A.** que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y al siguiente estatuto. **SEGUNDA:**

ESTATUTO DE "LOAIZA HERRERA LABORATORIOS S.A.":

ARTICULO PRIMERO: NACIONALIDAD, DENOMINACION Y

DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y se denominará **LOAIZA HERRERA LABORATORIOS S.A.** El

domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales,

oficinas o agencias en otros lugares del País y en el exterior.

ARTICULO SEGUNDO: DURACION.- El plazo de duración de la

sociedad será de cien años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser

ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el

particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos.

ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La compañía tendrá como

objeto social la prestación de servicios de laboratorio en exámenes clínicos y médicos. Para el cumplimiento de su objeto

social, la compañía podrá realizar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL**

SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$800),



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0000002



dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1) cada una, numeradas del uno (1) al ochocientos (800), inclusive.

ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Presidente y el Secretario de la sociedad. **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD**

DE LAS ACCIONES.- a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.

ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DE

CAPITAL.- a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas. b) En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento. **ARTICULO**

OCTAVO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO NOVENO: DE LAS JUNTAS**

GENERALES.- a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o

extraordinarias y se reunirán en el domicilio social. b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **ARTICULO**

DECIMO: CONVOCATORIA.- a) El Gerente General convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.

b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las hayan motivado y consten en las respectivas convocatorias. c) El Comisario será especial e individualmente convocado a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM Y RESOLUCIONES.-

a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes más de la mitad del capital pagado. b) En segunda

convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria. c) Para que las

Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la escisión, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.

Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías.

d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, según lo previsto en el artículo séptimo de estos estatutos, o cuando se trate de los asuntos referidos en el literal c) de este artículo, caso en el que se requerirá una mayoría de dos tercios (2/3) del capital pagado asistente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO TERCERO: ASISTENCIA Y

REPRESENTACION.- a) Los Accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta.

b) No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni el comisario.

ARTICULO DECIMO

CUARTO: DIRECCION Y ACTAS.- a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión.

b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-

hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo segundo. d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente.

ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL.- a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía por el período de dos años. b) Fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General. c) Nombrar al Comisario y fijar su remuneración. d) Examinar las cuentas, balances, informes de los administradores y comisario y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisario y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. g) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. i) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. j) Autorizar la transferencia y gravamen de bienes inmuebles. k) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General.

ARTICULO DECIMO SEXTO: REPRESENTACION DE LA

SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0300001



tendrá los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.-

Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir los títulos de acciones. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones y deberes incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía. **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, quien tiene la representación legal de la compañía, según lo dispuesto en el artículo décimo sexto de estos estatutos, tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores y en particular: a) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias. b) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. c) Actuar como Secretario de la Junta General. d) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social.

ARTICULO DECIMO NOVENO: COMISARIO.- El Comisario durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones y tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas

en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCION**

Y LIQUIDACION.-La Compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, se designará como liquidador al Presidente. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **TERCERA:**

SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- El capital se encuentra suscrito y pagado, en numerario, de la siguiente manera:

ACCIONISTA	NUMERO DE ACCIONES (%)	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Carlos Xavier Loiza Herrera	784 (98%)	784	392
Susana del Carmen Loiza Herrera	16 (2%)	16	8
TOTAL	800 (100%)	800	400

Se agrega el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital. **CUARTA: DISPOSICION TRANSITORIA.**- Los accionistas facultan a la Abogada Andrea Moya Hidalgo para que realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, que convoque a la primera Junta General de Accionistas y obtenga la patente municipal. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública." (Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus



ESCRITURA # 12183
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000035



partes, minuta que está firmada por la abogada Andrea Moya Hidalgo, matrícula profesional número diecisiete guión dos mil diez guión seiscientos setenta y cinco).- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.**



CARLOS XAVIER LOAIZA HERRERA
C.C. 1717799819

SUSANA DEL CARMEN LOAIZA HERRERA
C.C. 1714772454



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7457509
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1710272954 BYUN HONG HYO JOONG
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/09/2012

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: LOAIZA HERRERA LABORATORIOS S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7457509

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/10/2012 10:35:30

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, entiende al presente, tanto que el/los electores de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011,

Al señor(a): LOLA IZIA HELENA ESPINOZA RAMIREZ
portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 171740981-9 va al voto tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral haya declarado los resultados de las elecciones.

El presente certificado es gratuito.

Afirmación:

Edna Muñoz Barral
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Quito, septiembre del 2012

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado en _____ Folios _____

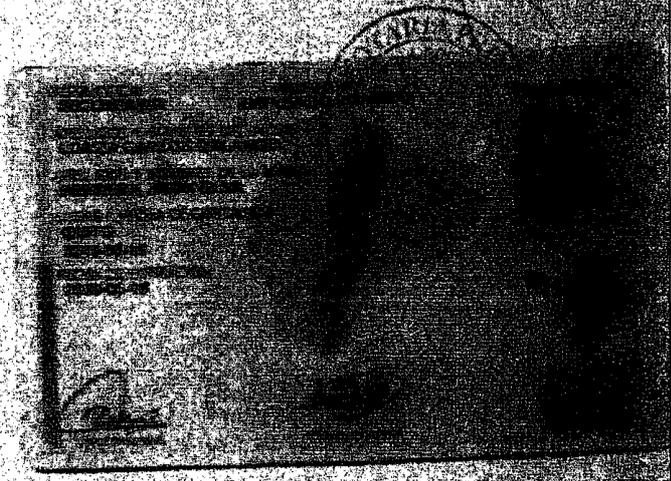


18 OCT. 2012

Dr. Jorge Muñoz Cevallos
Notario Público en QUITO



0000007



CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado en virtud de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011.

Al señor(a): Ildefonso Antonio...
portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 92842550 valida por 30 días para su uso en el tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral declare los resultados de las elecciones.

El presente certificado es gratuito.



Quito, septiembre del 2012

Edmundo Muñoz Baeza
SECRETARIO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

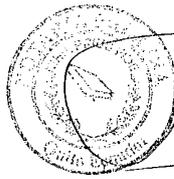
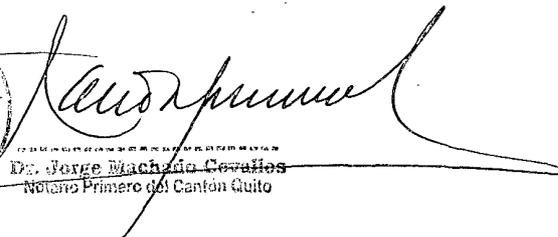
NOTARÍA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDIS está conforme con el original que me fue presentado.

En Quito, a los 18 días del mes de OCTUBRE del año 2012

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público

N° 0049

Se otorgo ante mí, LA CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA
LOAIZA HERRERA LABORATORIOS S.A., y en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito dieciocho
de octubre de dos mil doce.-



Dr. Jorge Machuca Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.005625, dictada por el Especialista Jurídico de Compañías de Quito, el 29 de octubre del 2012, se aprueba la Constitución de Compañía denominada LOAIZA HERRERA LABORATORIOS S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta notaria el 18 de octubre de 2012.-



Quito, 01 de noviembre de 2012.- *[Signature]*

AC/

[Signature]
Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



000000

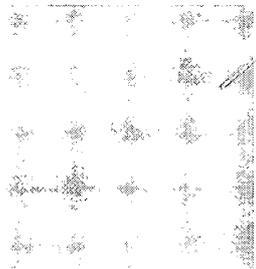


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 29 de octubre de 2.012, bajo el número **3795** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LOAIZA HERRERA LABORATORIOS S.A.**", otorgada el dieciocho de octubre del año dos mil doce, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **040537**.- Quito, a quince de noviembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

34274

0000010

Quito, 13 DIC 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LOAIZA HERRERA LABORATORIOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL